

**Autorizan modificaciones en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2005 y
dictan otras medidas**

DECRETO DE URGENCIA N° 035-2005

CONCORDANCIAS: R.S. N° 0610-2005-IN-0301

D.U. N° 002-2006 (Autorizan modificaciones al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2006 - Ley N° 28652 y dictan disposiciones relativas a la ejecución presupuestaria y otras medidas)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, los ingresos del Tesoro Público al cierre del presente año fiscal arrojan mayores recursos por la suma de S/. 200 millones respecto a los recursos aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, Ley N° 28427 y sus modificatorias que pueden ser orientados a diversos gastos de los Pliegos Presupuestarios; al mismo tiempo, se cuenta con S/. 25,0 millones provenientes de los saldos no usados de las transferencias financieras de los Organismos Reguladores para atender la aplicación del Decreto de Urgencia N° 023-2005, los cuales pueden ser reorientados en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005; en ambos casos dichos recursos tendrán por objeto dar atención a gastos de carácter ineludible en los Pliegos Presupuestarios Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Energía y Minas, Ministerio de Defensa, Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y al Instituto Peruano del deporte;

Que, los mayores recursos señalados en el considerando precedente, se destinan a cubrir, entre otros aspectos, la contratación de servicios de asesoría legal en acciones jurídicas internacionales; los compromisos de gastos de equipamiento de las comisarías de San Juan de Lurigancho y Surquillo en el marco del Convenio por Administración de Resultados; la cancelación de las obligaciones contraídas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por los DD.UU. N°s. 010, 018 y 019-2005, referente al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo correspondiente a los años fiscales 2006 y 2007; los gastos por combustible del Ministerio de Defensa y beneficios por indemnización de los comités de autodefensa; el pago de laudos arbitrales de la Unidad Ejecutora 004 Programa de Apoyo al Sector Saneamiento; así como el apoyo al MIMDES para efectuar transferencias financieras a Organismos Descentralizados con el fin de cancelar las obligaciones en pensiones, reintegros de los Decretos Supremos N°s. 016 y 017-2005-EF y bienes y servicios;

Que, de otro lado, la proyección al cierre de los pliegos: Ministerio de Economía y Finanzas y la Oficina de Normalización Previsional muestran saldos de libre disponibilidad ascendente a la suma de S/. 15,1 millones que pueden ser transferidos al pliego Ministerio de Defensa para atender gastos por combustibles;

Que, las medidas antes señaladas y otras vinculadas al Fondo para la Estabilización de Precios de los Combustibles Derivados del Petróleo, constituyen acciones de carácter económico y financiero, y de no dictarse en forma urgente las entidades involucradas, pueden verse afectadas en el cumplimiento de sus funciones, perjudicando ulteriormente a la

colectividad, por lo que es necesario establecer medidas de interés nacional en forma extraordinaria;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,

Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase un Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2005, hasta por la suma de DOSCIENTOS VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 225 000 000,00), de acuerdo al siguiente detalle:

INGRESOS	(En Nuevos Soles)
FUENTE DE FINANCIAMIENTO:	
00 RECURSOS ORDINARIOS	225 000 000,00

TOTAL INGRESOS	225 000 000,00
	=====
EGRESOS	
SECCIÓN PRIMERA: GOBIERNO CENTRAL	225 000 000,00
Gasto Corriente	222 365 749,00
Gasto de Capital	2 634 251,00

TOTAL EGRESOS	225 000 000,00
	=====

Los Pliegos habilitados del presente artículo son detallados en el Anexo N° 1 del presente dispositivo.

Artículo 2.- Autoriza una Transferencia de Partidas

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005, entre pliegos del Gobierno Nacional, hasta por la suma de QUINCE MILLONES CIEN MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 100 000,00), con cargo a recursos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:

SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL		
CÓDIGOS PLIEGO (En Nuevos Soles)		
009	Ministerio de Economía y Finanzas	13 100 000,00
095	Oficina de Normalización Previsional	2 000 000,00

TOTAL		15 100 000,00
		=====

A LA: (En Nuevos Soles)
SECCIÓN PRIMERA : GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO 026 : Ministerio de Defensa

CATEGORÍA DEL GASTO
5. GASTO CORRIENTE
3. Bienes y Servicios 15 100 000,00

TOTAL 15 100 000,00
=====

El desagregado por Grupos Genéricos de Gasto de los Pliegos habilitadores y habilitados comprendidos en el presente artículo son detallados en los Anexos N°s. 2 y 3 de la presente norma.

Artículo 3.- Procedimientos para la aprobación institucional

3.1 Autorízase a los Titulares de Pliego a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos a los que se refiere los artículos precedentes del presente Decreto de Urgencia, a nivel de función, programa, subprograma, actividad, proyecto y grupo genérico de gasto, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el artículo 23, numeral 23.2 de la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411.

3.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego, instruye a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran como consecuencia de las modificaciones presupuestarias autorizadas por el presente Decreto de Urgencia.

Asimismo, la mencionada Oficina solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Actividades, Proyectos, Componentes, Finalidades de Meta y Unidades de Medida.

Artículo 4.- Asignación de recursos en el año fiscal 2005 en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias

Los montos aprobados en el artículo 1 de la presente norma, contienen los recursos para la cancelación de las obligaciones en el año 2005, originadas en el marco del Decreto de Urgencia N° 010-2004 y modificatorias, por los montos de S/. 80 000 000.00 y S/. 30 000 000.00 para el año 2006, así como S/. 40 000 000.00 y S/. 30 000 000.00 para el año 2007, a que hacen referencia el Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por el Decreto de Urgencia N° 010-2005, y los Decretos de Urgencia N°s. 018 y 019-2005.

Artículo 5.- Amplía la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004

5.1 Amplíase por ciento ochenta (180) días calendario, la vigencia del Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia N°s. 007, 010, 018, 019 y 023-2005.

5.2 El monto de recursos contingentes del Fondo de Estabilización a que se refiere el Decreto de Urgencia N° 010-2004, modificado por los Decretos de Urgencia N°s. 007, 010, 018, 019 y 023-2005, para el período señalado en el artículo precedente será hasta por la suma equivalente al saldo de las operaciones realizadas al 31 de diciembre de 2005. Para ello, el Administrador del Fondo de Estabilización informará al Ministerio de Economía y Finanzas los montos insolutos a fin que durante el proceso de programación y formulación presupuestal sean incorporados en el Año Fiscal 2007 en el pliego presupuestal respectivo.

Artículo 6.- Medidas

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado, por Resolución Ministerial a dictar, de ser necesario, disposiciones que resulten pertinentes para la adecuada aplicación del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 7.- Disposición derogatoria o de suspensión

Deróguense o déjense en suspenso, según sea el caso, toda disposición legal o reglamentaria que se oponga al presente Decreto de Urgencia o límite su aplicación.

Artículo 8.- Refrendo

El presente Decreto de Urgencia será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

FERNANDO ZAVALA LOMBARDI
Ministro de Economía y Finanzas

GLODOMIRO SÁNCHEZ MEJÍA
Ministro de Energía y Minas

[Anexos \(PDF\)](#) RECTIFICADO POR FE DE ERRATAS